

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

**ARTICULO 1°.-** Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida hasta el 31/07/2001, correspondientes a Tasas y Derechos Municipales.-

**ARTICULO 2°.-** Los contribuyentes responsables podrán acogerse a la presente ordenanza en forma voluntaria, desde su promulgación y hasta el 31/12/2001.-

**ARTICULO 3°.-** Es condición para el acogimiento al presente régimen de regularización de deudas hasta su finalización, que el contribuyente abone las tasas y/o derechos municipales según el calendario fiscal de cada año.-

**ARTICULO 4°.-** Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener al día las tasas y/o derechos por el período iniciado el 1/8/2001.
- b) Suscribir solicitud de adhesión que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.
- c) Reconocer la deuda que se les reclama.
- d) Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgada por el municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados por la vía de apremio.
- e) Acreditar en caso de corresponder, el pago de las costas y gastos causídicos extendido por el apoderado municipal o estudio jurídico externo según corresponda. Los honorarios, previo acuerdo con el profesional interviniente, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas a excepción de la Tasa de Justicia y gastos previsionales que tendrán que ser abonados al contado.
- f) Celebrar convenio de pago en el caso de requerir facilidades para la cancelación de la deuda.

**ARTICULO 5°.-** La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 6°. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.-

**ARTICULO 6°.-** Las deudas consolidadas podrán ser canceladas en la forma siguiente: a) Pago total al contado, condonación de intereses, condonación: 100 %. b) Pago total en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, condonación 95 %. c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, condonación 85 %. d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, condonación 75 %. e) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, condonación 60 %. f) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, condonación 50 %. g) 20 % contado y el resto en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales con vencimiento 6 – 12 – 18 y 24 meses, sin intereses, condonación 50 %. h) 20 % contado y el resto en dos anualidades iguales con vencimiento 31/10/2002 y 31/10/2003, con una condonación del 45 %.-

**ARTICULO 7°.-** La deuda generada a partir del 1/8/2001 podrá ser cancelada en tres (3) cuotas.-

**ARTICULO 8°.-** Para los contribuyentes que adeuden períodos anteriores y posteriores a 1997 el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos mayores a los establecidos en el Artículo 6° para su cancelación con los siguientes límites: a) El plazo mayor no podrá superar los 48 meses y no habrá condonación de intereses, multas o recargos. b) En los supuestos en que el contribuyente requiera un plazo menor a cuarenta y ocho (48) meses, pero que supere los veinticuatro (24) meses, se procederá a una condonación proporcional al plazo solicitado (entre 0 y 50 %).-

**ARTICULO 9°.-** El monto mínimo de las cuotas por las tasas urbanas se establece en \$10.- para calles pavimentadas y \$5.- para calles de tierra; Inspección de Seguridad e Higiene \$20.-, Derechos de Cementerio \$10.- y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal \$50.- y otros conceptos \$10.-

**ARTICULO 10°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos establecidos en la presente ordenanza por un período total que no podrá exceder los 180 días y la

condonación de intereses, multas y recargos no deberá superar el 50 % de lo establecido para los que se acojan hasta el 31/12/2001.-

**ARTICULO 11°.-** En ningún caso el importe de la deuda consolidada menos los porcentajes de bonificación establecidos por el Artículo 6º puede resultar inferior al monto del capital adeudado.-

**ARTICULO 12°.-** En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTICULO 13°.-** Independientemente del plan general de acogimiento previsto por el Artículo 6º de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente– podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo que éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.-

**ARTICULO 14°.-** Créase una comisión evaluadora para casos especiales y particulares, derivados de otras limitaciones sociales o económicas de emergencia, que meritúen un tratamiento diferencial con los siguientes límites: extensión de los plazos y valor cuotas de hasta el 50 %. Intervendrá asimismo en los casos de eximición de las tasas por aplicación de la Ordenanza General n° 209.-

**ARTICULO 15°.-** La comisión evaluadora estará integrada por cinco (5) miembros: 1 Representante de cada una de las siguientes áreas del Departamento Ejecutivo, Acción Social, Producción, Hacienda y 2 representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 16°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza y a prorrogar todos los plazos establecidos con las limitaciones del Artículo 10º.-

**ARTICULO 17°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25 DE OCTUBRE DE 2001.-**

Firmada: Juan Bautista Cora. Presidente HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.290 con fecha 29/10/2001.-